

Cayhuayna, 09 de abril de 2021.

**VISTOS**, los documentos que se acompañan en catorce (14) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Solicitud de fecha 19.MAR.2021, la administrada YENIFER PIERINA REMIGIO ABARCA, hija del ex servidor administrativo HERNY ROBERT REMIGIO JARA, pide la exoneración de pago por derecho de matrícula 2021 para cursar el cuarto año en la carrera profesional de Medicina Veterinaria; precisando que solo contaba con el apoyo de su señor padre QEPD HERNY ROBERT REMIGIO JARA, quien asumía sus costos de su educación y que luego de su deceso ha quedado a cargo de la pareja de su padre Monique Vanessa Oliveros Malpartida, quien también tiene que mantener a su hermana menor y su hija mayor, ya que su situación económica no es estable en la actualidad; pedido que lo realiza en mérito a lo indicado en el inciso a), del artículo 598° del Reglamento General de la UNHEVAL, para cual adjunta copia de su DNI, acta de nacimiento, declaración jurada, historial académico;

Que la Jefe(e) de la Oficina de Asesoría Legal, mediante el Informe N° 123-2021-UNHEVAL-AL, del 05.ABR.2021, emite opinión respecto a la solicitud del considerando anterior, precisando que el inciso b), del artículo 598° del Reglamento General de la UNHEVAL, prescribe que: "El Personal no docente nombrado, contratado por planillas y el personal CAS que viene laborando de manera ininterrumpida con más de un año en la UNHEVAL, gozan de los siguientes beneficios: ... b) Exoneración del pago por derecho de matrícula por cada uno de sus hijos al ingresar el primer año y en los siguientes años de estudios, siempre que obtenga un promedio aprobatorio, lo que será demostrado con el reporte de notas emitido por la Unidad correspondiente; este beneficio se extiende al personal no docente o contratado por el D. Leg. 276 que haya fallecido en actividad"; por lo que, si bien es cierto el servidor ha fallecido en actividad de sus funciones, sin embargo, es un trabajador CAS y el beneficio ha sido establecido para los hijos de los servidores CAS que hayan fallecido en ejercicio de sus funciones, por lo que, se hace necesario declarar improcedente su petición en aplicación a la referida norma legal. En tal sentido, ante la petición de la administrada se solicitó un informe socio económico para determinar la situación de la hija del exservidor administrativo HENRY ROBERT REMIGIO JARA, ante lo cual mediante Informe Social N° 048-2021-SS-UNHEVAL, se acredita la necesidad de apoyo para que la administrada continúe sus estudios universitarios. Por otro lado, precisa que el exservidor HENRY ROBERTO REMIGIO JARA fue trabajador de la UNHEVAL por 17 años, murió como consecuencia de la enfermedad COVID-19, y teniendo en cuenta la necesidad económica que tiene actualmente la administrada, OPINA que debe accederse a su solicitud de EXONERACIÓN POR PAGO POR DERECHO DE MATRICULA, correspondiente al año académico 2021. Finalmente, manifiesta que, el artículo 59°, numeral 59.14 de la Ley Universitaria, establece: "El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: 59.14. Conocer y Resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias"; el cual debe ser concordado con lo dispuesto en el artículo 107°, inciso v) del Estatuto Universitario; sin embargo, atendiendo a que el Rector tiene facultades para emitir resoluciones con cargo a dar cuenta a Consejo Universitario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 110°, inciso aa) del Estatuto de la UNHEVAL, OPINA que se emita la resolución rectoral con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

Que el Rector, estando a la opinión legal favorable, remite el caso a Secretaria General, con el Proveído Digital N° 1095-2021-R/UNHEVAL, para que se emita la resolución correspondiente, **CON CARGO A DAR CUENTA AL CONSEJO UNIVERSITARIO**; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir el 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; y por la Resolución Consejo Universitaria N° 0287-2021-UNHEVAL, del 22.ENE.2021, que designó a la Lic. Ninfa Yolanda Torres Munguía, como Secretaria General, del 01 de febrero al 09 de mayo de 2021;

...///



**SE RESUELVE:**

- 1° **EXONERAR** el PAGO POR DERECHO DE MATRÍCULA correspondiente al año académico 2021, a favor de **YENIFER PIERINA REMIGIO ABARCA**, alumna de la carrera profesional de Medicina Veterinaria, de la EP del mismo nombre, de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la UNHEVAL, por ser hija del exservidor administrativo (Q.E.P.D.) **HERNY ROBERT REMIGIO JARA**; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° **DISPONER** que la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, la Dirección General de Administración y los demás órganos internos, procedan de acuerdo a sus atribuciones.
- 3° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y archívese.



*[Firma]*  
**ALDO M. OSTOS MIRAVAL**  
RECTOR



*[Firma]*  
**Lic. NINEA Y. TORRES MUNGUIA**  
SECRETARIA GENERAL

**Distribución:**  
Rectorado VRAcad.  
VRInv. AL OCI  
UTransparencia DIGA  
UT Interesada  
FMVZ UPA Archivo

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.  
*[Firma]*  
**Lic. Adm. Ninia Y. Torres Munguia**  
SECRETARIA GENERAL